



Ayuntamiento de Castellón de la Plana
Administración Tributaria Local

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS
SELECTIVAS.**

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2005
VIGENCIA: ART. 6 A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS

1. FUNDAMENTO

ARTICULO 1º. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo vacantes en este Excmo. Ayuntamiento, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

2. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º. Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral, de carácter permanente o eventual, entre los que soliciten participar como aspirantes en oposiciones, concursos o pruebas selectivas de acceso o de promoción a plazas de trabajo en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

3. SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º. Son sujetos pasivos de estas tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 4º. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

5. DEVENGO

ARTICULO 5º. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se presente por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

6. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 6º (1). La cuota tributaria se determina conforme a la siguiente tarifa que se aplicará por analogía al Personal Laboral:

GRUPO/SUBGRUPO	ACCESO PERMANENTE euros	ACCESO TEMPORAL euros
A1	21	18
A2	18	15
B	16'50	13'50
C1	15	12
C2	11	9
AGRUPACIONES PROFESIONALES	8'50	7
POLICÍA LOCAL Y BOMBERO EN CUALQUIER GRUPO/SUBGRUPO	33	27

7. NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 7º.

1. El sistema de ingreso será el de autoliquidación, cuyo justificante de pago constituye requisito imprescindible para poder participar en las pruebas selectivas y que deberá acompañarse a la solicitud de participación en las mismas.

2. El ingreso de estas tasas se realizará en la cuenta bancaria que se determine en cada convocatoria.

3. Las cuotas ingresadas por las presentes tasas sólo podrán ser devueltas, previa solicitud, al sujeto pasivo si no resulta admitido en la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, o cuando la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza no se realice por causas no imputables a dicho sujeto pasivo.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 8º.

Será de aplicación a estas tasas el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 9º. En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público

locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

10. VIGENCIA

ARTICULO 10. Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y sea publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

A P R O B A C I Ó N

Esta Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, expuesta al público con su expediente, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de treinta días, sin reclamaciones, mediante Edicto publicado en el “Tablón de Anuncios” de este Excmo. Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la Provincia número 132 de 3 de noviembre de 2005, así como en el periódico “El Mundo” del día 1 de noviembre de 2005, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia número 151 de 17 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Texto Refundido.

(1) Art. 6 modificado por Acuerdo Plenario de 25 de octubre de 2018; B.O.P nº 155 de 27-12-18. Vigencia a partir del 01-01-19.